Constancia secretarial: Me permito informarle Señor Juez, que mediante correo electrónico el apoderado judicial de la Sociedad demandante, el día 25 de febrero de 2022 allegó a este Despacho constancia de notificación personal vía E-mail remitida a los demandados. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 25 de febrero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, lunes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00574-00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TRES LOMAS LTDA Y CIA S.C.C.S.
DEMANDADOS:	ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES Y OTRA.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Incorpora, no convalida y requiere

Conforme a la anterior constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso las constancias de notificación personal electrónicas remitidas a los demandados y allegadas por el apoderado judicial de la Sociedad demandante, las cuales no serán convalidadas y tenidas como efectivas, por cuanto se omitió comunicarles de forma correcta y completa el término para comparecer al proceso, el cual se indicó en el numeral segundo, de la parte resolutiva del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, el día 27 de enero del presente año, esto es, cinco (5) días para pagar la obligación o de diez días (10) para proponer excepciones y no de diez (10) días para contestar la demanda.

Igualmente, se omitió referir la fecha de la providencia a notificar y el correo electrónico del Despacho o en su defecto la dirección del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta las observaciones hechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.